



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA No.010-2022
QUE INSTITUCIONALIZA LA EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS Y CREA LA MESA DE PRIORIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA SU EVALUACIÓN

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, doctor Jesús Feris Iglesias.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 129 y 130 de la ley No.87-01, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) probará un catálogo detallado con los servicios que cubre el Plan Básico de Salud y el listado de las prestaciones farmacéuticas ambulatorias, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 176, literal c), de la ley No.87-01, establece que la Superintendencia tiene como función proponer al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) el costo del plan básico de salud y de sus componentes; evaluar su impacto en la salud, revisarlo periódicamente y recomendar la actualización de su monto y de su contenido.

CONSIDERANDO: Que el artículo 178, literal d), de la Ley No.87-01, establece que el Superintendente tendrá a su cargo la responsabilidad de organizar, controlar y supervisar las dependencias técnicas y administrativas de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del Reglamento Operativo de la SISALRIL, establece que el Superintendente de Salud y Riesgos Laborales tendrá la facultad de dictar todos los reglamentos internos que promuevan el eficaz funcionamiento de la Superintendencia a su cargo, igualmente determinar las políticas y procedimientos a los que se deberá someter la entidad.

CONSIDERANDO: Que la Evaluación de Tecnologías Sanitarias es considerada como una herramienta analítica eficaz que determina el valor de las tecnologías, estimando la contribución a la mejora de la salud, mediante el uso de Medicina Basada en Evidencia (MBE) para sustentar la toma de decisiones de manera racional, transparente y con base científica, por lo que constituye una herramienta fundamental para determinar la inclusión y/o exclusión de las tecnologías en el Catálogo de Prestaciones del Plan de Servicios de Salud, que persigue la calidad y sobrevida que generan las referidas tecnologías.

CONSIDERANDO: Que, en tal sentido, para la SISALRIL proponer al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) los componentes del plan básico de salud, se





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

hace necesario instaurar la Evaluación de Tecnologías Sanitarias, como una metodología para contribuir a la determinación de la eficacia, seguridad y costo-efectividad de las tecnologías, garantizando la optimización de los servicios brindados por esta institución.

CONSIDERANDO: Que, constituye de gran importancia para esta Superintendencia instaurar procesos necesarios de Evaluación de Tecnología Sanitaria para mejorar y robustecer la toma de decisiones en cuanto a las coberturas incluidas en el Seguro Familiar de Salud, en beneficio del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que, para establecer prioridades de demanda de evaluación de tecnología por esta Superintendencia se hace necesario la creación de una Mesa de Priorización Institucional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, con el fin de eficientizar los servicios que brinda la institución, acorde con los nuevos procedimientos y el objetivo para el cual se crea.

POR TALES MOTIVOS y vista la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Reglamento Operativo de la SISALRIL, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. - La presente resolución tiene por objeto institucionalizar la Evaluación de Tecnologías Sanitarias, como un método de análisis y evaluación de medicamentos, productos médicos e instrumentos, técnicas y procedimientos clínicos, quirúrgicos y de cualquier otra naturaleza, destinados a la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades y/o rehabilitación de la salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requisito previo para inclusión o exclusión en el catálogo. - La Evaluación de Tecnologías Sanitarias fungirá como requisito previo para la determinación de la inclusión o exclusión de tecnologías en el Catálogo de Prestaciones del Plan Básico de Salud (PBS/PDSS), considerando el impacto clínico, económico, social, entre otros, obtenido de las evaluaciones y servirá como base para su correcta clasificación y recomendaciones de uso apropiado.

ARTÍCULO TERCERO. Mesa de Priorización Institucional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.- Se crea la Mesa de Priorización Institucional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), como instancia para la coordinación y evaluación de priorización de las tecnologías sanitarias que sean solicitadas a la Superintendencia por cualquier persona física o jurídica, cuyo objetivo es realizar las labores necesarias para determinar las tecnologías sanitarias prioritarias para la evaluación de esta





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Superintendencia, y a su vez, ejecutar todas las tareas relacionadas con su funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Composición de la mesa- La Mesa de Priorización estará conformada por un comité interno con los siguientes miembros:

- 1) El Superintendente o colaborador/a designado/a, quien fungirá como líder.
- 2) El Encargado del Departamento de Evaluación y Análisis Económico (DEAE), dentro de la Dirección de Estudios Técnicos (DET) designado como coordinador de la mesa, quien deberá de recibir las solicitudes, dirigir y supervisar los procesos concernientes a la Evaluación de Tecnologías Sanitarias, tales como la construcción de la evaluación de las tecnologías, recolección de evidencia científica, evaluación económica e impacto de las tecnologías evaluadas, de acuerdo a los criterios establecidos.
- 3) El director o colaborador designado de la Dirección Jurídica (DJ).
- 4) El director o colaborador designado de la Dirección de Estudios Actuariales (DEACT).
- 5) El director o colaborador designado de la Dirección de Aseguramiento de Riesgos Laborales (DARL).
- 6) El director o colaborador designado de la Dirección de Aseguramiento en Salud de los Régimen Contributivo y Planes (DARCP).
- 7) El director o colaborador designado de la Dirección de Aseguramiento en Salud de los Régimen Subsidiado (DARS).

ARTÍCULO QUINTO. Funciones de la Mesa. - La Mesa de Priorización Institucional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, tiene como funciones específicas, las siguientes:

- 1) Convocar y recibir las solicitudes de tecnologías a ser priorizadas para evaluación.
- 2) Evaluar las tecnologías solicitadas de acuerdo a los criterios previamente establecidos, analizando la conveniencia técnica, económica y oportunidad de la evaluación de la tecnología solicitada, mediante al establecimiento de grados de priorización.
- 3) Realizar el listado de priorización en el orden de la evaluación de las tecnologías sanitaria solicitadas y justificar sus decisiones sobre la priorización para responder a las solicitudes recibidas.
- 4) Ejecutar las demás acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue conformada.

ARTÍCULO SEXTO. Reuniones anuales. - La Mesa de Priorización Institucional se reunirá al menos dos veces al año, previa convocatoria por parte de la Coordinadora de la mesa, que incluya las tecnologías a priorizar.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

ARTÍCULO SÉPTIMO. Toma de decisiones. - Las decisiones de la mesa de priorización serán tomadas por mayoría absoluta (3 calificaciones de 5 miembros con derecho a calificar). En caso de algún desacuerdo, en la toma de decisiones, la calificación del Superintendente será preferido y decisorio; en ausencia del Superintendente, la calificación definitiva la tendrá quien él designe para tal fin.

ARTÍCULO OCTAVO. Solicitante. - Las personas físicas o jurídicas pueden solicitar evaluaciones de tecnologías sanitarias a esta Superintendencia, con el interés de proponer incorporaciones al Catálogo de Prestaciones del Plan de Servicios de Salud, mediante el formulario de solicitud de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (ETS), disponible en la página web de SISALRIL en la sección de Evaluación de Tecnologías Sanitaria (EVTESA) de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).


Dr. Jesús Feris Iglesias
Superintendente

